



SANTA FE

RESOLUCION 2012/2009 MINISTERIO DE SALUD

Red Provincial de Servicios de Salud. Programa Federal (PROFE).
Del: 08/09/2009;

VISTO el expediente N° 00501-0098016-6 del S.I.E; relacionado con el convenio celebrado en fecha 28 de febrero de 2008 entre esta Jurisdicción y el Ministerio de Salud de la Nación, con el objeto de brindar atención medica integral a los beneficiarios de Pensiones No contributivas (PNC) afiliados al Programa Federal (PROFE), residentes en el ámbito de la Provincia, que fuera aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1998/08; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de salud de la Provincia de Santa Fe tiene la responsabilidad de garantizar el Derecho a la Salud y ofrecer atención a todos los ciudadanos, más allá de la cobertura por programas seguros;

Que la Provincia se compromete a brindar, en virtud del referido convenio, la atención medica integral a través del Sector Publico y solo en razón de una limitación de la capacidad instalada o de la complejidad del sector, puede otorgarla con prestadores privados bajo su exclusiva responsabilidad de control;

Que los profesionales que forman parte de la red prestacional de la Provincia deben prescribir los medicamentos según su nombre genérico conforme lo establecido por la Ley Nacional [N° 25.649](#) y en el marco del Programa Medico Obligatorio;

Que el Ministerio de Salud de la Nación transfiere a la Provincia por cada beneficiario que se encuentre inscripto en el padrón del PROFE, el valor fijado para la capita dentro de los noventa 90 (noventa) días del mes vencido;

Que dicho organismo nacional debita un porcentaje mensual por capita, para solventar el gasto que demande la cobertura de las prestaciones de alto costo y baja incidencia (PACBI); Hemofilia, Enfermedad de Gaucher, Transplantes, Medicación inmunosupresora, Enfermedad fibroquística del páncreas, Esclerosis múltiple, Hormona de Crecimiento (somatotropina), Cirugías cardiovasculares y neurocirugías, Neurocirugías estereootaxica, Embolización selectiva de vasos intracraneanos con aplicación de coils, partículas o productos trombosantes, instrumentación de columna (anterior, posterior o ambas), Tratamiento agudo del gran quemado de mas del 10% de la superficie corporal, Cardiodesfibrilador implantable, Implante coclear, y Riluzole (esclerosis lateral amiotrofica);

Que es responsabilidad de la Provincia la cobertura en tiempo y forma de las citadas prestaciones y/o provisiones y en el plazo de 90 (noventa) días de realizadas, el Ministerio de Salud de la Nación precede a reintegrar dichos gastos a valores modulados por el mismo, de acuerdo al menor presupuestos presentados;

Que por todo lo antes expuesto, surge evidente que el PROFE es un programa focalizado de cogestión entre ambos Ministerios y no la Obra Social de las personas que reciben una Pensión NO Contributiva, por lo que se estimara procedente emitir las disposiciones de índole operativa que deberán cumplir todos los efectores de salud para la correcta aplicación de dicho programa en el ámbito de esta Provincia;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N°

82297/89, fs. 5/visto), sin formular objeciones al trámite;

Que compete a este Ministerio resolver en las presentes actuaciones, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 11º, inciso b), párrafos 4), 8) y 10), y 22ª de la Ley N° 12.817;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º - Establécese que todo efector de la Red Provincial de Servicios de Salud, deberá brindar la atención integral que requieran los pacientes beneficiarios de Pensiones NO Contributivas (PNC) afiliados al Programa Federal (PROFE), si esta dentro de sus posibilidades de resolución, mas allá de su pertenencia o no al citado Programa. La negativa injustificada de la debida asistencia será pasible de sanción conforme al régimen disciplinario aplicable.-

Art. 2º - Dispónese que las prestaciones destinadas a los referidos beneficiarios susceptibles de facturación, deberán ser realizadas por los efectores de la red pública de salud y luego facturadas a la Unidad de Gestión Provincial.-

Art. 3º - Las prácticas que excedan las posibilidades económicas del establecimiento asistencial, deberán ser comunicadas previamente a la Unidad de Gestión Provincial, para poder anticipar los fondos necesarios para su debida atención.-

Art. 4º - La prescripción de medicamentos deberá realizarse en el marco de los dispuesto por [Resolución Ministerial N° 433/09](#), que aprobó las normativas técnicas para la implementación del Formulario Terapéutico Provincial (FTP).-

Art. 5º - Los Directores de los Efectores Públicos de Salud de la Provincia serán los responsables inmediatos de la implementación de la presente resolución.-

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Miguel Angel Cappiello

